



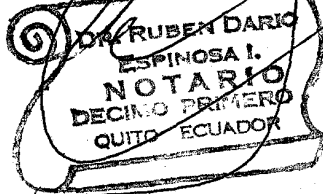
**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ECUADITIVOS E
IMPORTACIONES CIA. LTDA.**

CAPITAL SOCIAL : US \$ 1.000,00

Dí:

Copias

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **veinte y cuatro de Noviembre del año dos mil cinco**, ante mí, Doctor Rubén Dario Espinosa Idrobo, Notario Undécimo de Quito, Distrito Metropolitano, comparecen libre y voluntariamente a la celebración del presente instrumento y bien inteligenciados en la naturaleza y resultados del mismo: El Ingeniero **Andrés Espinosa Valarezo**, por sus propios derechos, de estado civil soltero; el Ingeniero **Peter Espinosa Eichler**, por sus propios derechos, de estado civil casado; y, la señora **María de Lourdes Valarezo Loayza**, por sus propios derechos, de estado civil divorciada.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y que se identifican de conformidad los documentos que me exhiben y cuyas copias adjunto; y, dicen que eleve a Escritura Pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, Dígnese insertar una que contiene la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada, ECUADITIVOS E IMPORTACIONES CIA. LTDA., de acuerdo a las siguientes estipulaciones: **PRIMERA: Comparecientes.-** Concurran al otorgamiento de esta escritura el Ingeniero Andrés



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ECUADITIVOS E
IMPORTACIONES CIA. LTDA.

Espinosa Valarezo, de estado civil soltero; el Ingeniero Peter Espinosa Eichler, de estado civil casado; y, la señora María de Lourdes Valarezo Loayza, de estado civil divorciada. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaces, sin prohibición para establecer esta Compañía, quienes comparecen por sus propios derechos.-

SEGUNDA: Los comparecientes por el presente acto libre y voluntariamente deciden constituir una Compañía Limitada que llevará el nombre de ECUADITIVOS E IMPORTACIONES CIA. LTDA., con sujeción expresa a todas las leyes vigentes en el Ecuador y en especial a la Ley de Compañías, Código de Comercio, el Estatuto Social y las disposiciones del Código Civil.-

TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ECUADITIVOS E IMPORTACIONES CIA. LTDA.-

CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.-

ARTÍCULO UNO.- La Compañía girará y responderá en todos sus actos

públicos y privados con la denominación de ECUADITIVOS E IMPORTACIONES CIA. LTDA.-

ARTÍCULO DOS.- La nacionalidad de la Compañía es ecuatoriana y el domicilio principal de la Compañía

es el Distrito Metropolitano de Quito, y podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier

lugar del país o del exterior conforme a la Ley.-

ARTÍCULO TRES.- La Compañía tiene como objeto social principal: La importación,

exportación y comercialización de productos y maquinarias para la

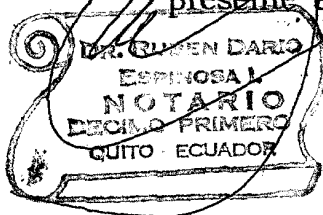
construcción; importación, exportación, comercialización y

distribución de otros productos y maquinarias, afines a la

construcción, así como prestación de servicios tanto en el



mantenimiento, reparación, protección de estructuras y aplicación de productos requeridos en las industrias de la demolición y la construcción; controles de calidad de productos tanto destructivos como no destructivos, regulados por la ley; construcción en general de todo tipo de estructuras de hormigón, metálicas y/o de mampostería, diseño y cálculo estructural, ingeniería de sistemas y fiscalización. La compañía podrá suscribir toda clase de actos y contratos permitidos por las Leyes de la República del Ecuador y, podrá realizar convenios de cooperación y asistencia mutua con toda clase de personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, cuya actividad esta relacionada con su objeto social, dentro de lo establecido por la Ley.- **ARTÍCULO CUATRO.-** El plazo de duración de la compañía es de Treinta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón Quito; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto.- **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SUSCRITO, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTÍCULO QUINTO.-** El capital suscrito de la compañía es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD 1,000.00) dividido en mil participaciones de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía.- **ARTÍCULO SEIS.-** La Compañía puede aumentar el capital suscrito por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital suscrito presente en la sesión y, en tal caso, los socios tendrán derecho



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ECUADITIVOS E
IMPORTACIONES CIA. LTDA.

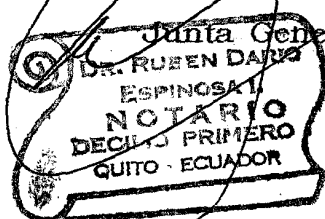
preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- ARTÍCULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley.- ARTÍCULO OCHO.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital suscrito si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de la Ley.- ARTÍCULO NUEVE.- La Compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la Compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y el Gerente General de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.- ARTÍCULO DIEZ.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0003

caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicada y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la Compañía.- **ARTÍCULO ONCE.-** Las participaciones en esta Compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital suscrito, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.- **ARTÍCULO DOCE.-** Las participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme a Ley.- **ARTÍCULO TRECE.-** La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital suscrito, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.- **CAPÍTULO TERCERO: DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.-** **ARTÍCULO CATORCE.-** Son obligaciones de los socios: **a)** Las que señala la Ley de Compañías; **b)** Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Gerente General y el presidente de la Compañía; **c)** Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieran en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, **d)** Las demás que señale este Estatuto.- **ARTÍCULO QUINCE.-** Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: **a)** Intervenir con voz y voto en las Sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ECUADITIVOS E
IMPORTACIONES CIA. LTDA.

socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño no será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; **b)** A elegir y ser elegido para organismos de administración y fiscalización; **c)** A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; **d)** Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto.- **ARTÍCULO**

DIECISEIS.- La responsabilidad de los socios de la Compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de las aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de la Ley.- **CAPÍTULO CUARTO: DEL GOBIERNO Y DE LA**

ADMINISTRACIÓN.- **ARTÍCULO DIECISIETE.-** El gobierno de la Compañía la ejercerá la Junta General de Socios y, será administrada por el Presidente y el Gerente General.- **Sección uno.-**

De la Junta General de Socios.- **ARTÍCULO DIECIOCHO.-** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.- **ARTÍCULO DIECINUEVE.-**

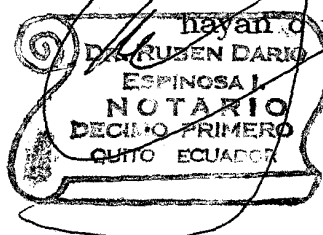
Las sesiones de la Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez. Podrá la Compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de la junta universal; esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital suscrito, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta,



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0004

entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.- ARTÍCULO VEINTE.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de la junta general tanto ordinaria como extraordinaria se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.- ARTÍCULO VEINTIUNO.- Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley.- ARTÍCULO VEINTIDOS.- El quórum para las sesiones de junta general de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital suscrito, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido.- ARTÍCULO VEINTITRES.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital suscrito concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTÍCULO VEINTICUATRO.- Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ECUADIVOS E
IMPORTACIONES CIA. LTDA.

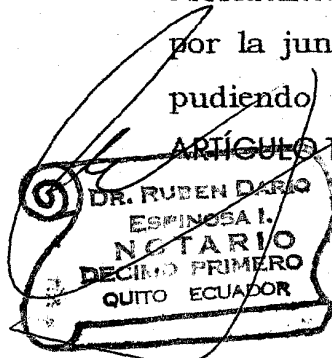
con dichas resoluciones.- ARTÍCULO VEINTICINCO.- Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios, actuará de Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso.- ARTÍCULO VEINTISEIS.- Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán debidamente, en hojas foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.- ARTÍCULO VEINTISIETE.- Son atribuciones privativas de la junta general de socios: **a)** Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la Compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; **b)** Nombrar al Presidente y al Gerente General, señalándoles sus remuneraciones; y, removerlos por causas justificadas; **c)** Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; **d)** Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; **e)** Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; **f)** Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; **g)** Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0005

General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía; **h)** Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; **i)** Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; **j)** Aprobar los reglamentos de la Compañía; **k)** Aprobar el presupuesto de la Compañía; **l)** Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la Compañía; **m)** Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la Compañía; **n)** Designar a los empleados de la Compañía; **o)** Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de las actas y contratos que requieren autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; **p)** Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto.- Toda resolución de la junta general de socios que implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el Gerente General y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital suscrito, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición.- **ARTÍCULO VEINTIOCHO.-** Las resoluciones de la junta general de socios son obligatorios desde el momento que son tomadas válidamente.- **Sección Dos.- Del Presidente.-** **ARTÍCULO VEINTINUEVE.-** El Presidente será nombrado por la junta general de socios para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio.- **ARTÍCULO TREINTA.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ECUADIVOS E
IMPORTACIONES CIA. LTDA.

Compañía; **a)** Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios; **b)** Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; **c)** Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; **d)** Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se hubiese encargado por escrito; **e)** Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; **f)** Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; **g)** Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y el Reglamento de la Compañía; y, la junta general de socios.- Sección Tres.- Del Gerente General.- ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- El gerente General será nombrado por la junta general de socios y durará cinco años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.- ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: **a)** Representar legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial; **b)** Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; **c)** Dirigir la gestión económica - financiera de la Compañía; **d)** Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; **e)** Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firmar conjuntamente con el Presidente hasta la cuantía en que se encuentre autorizado por la Junta General de Socios, sin perjuicio en lo dispuesto en el

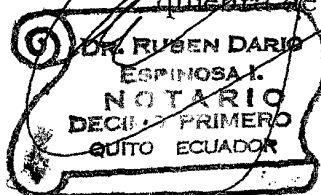


DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0006

Artículo doce de la Ley de Compañías; **f)** Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; **g)** Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; **h)** Manejar las cuentas bancarias de la Compañía según sus atribuciones; **i)** Presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; **j)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; **k)** Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; **l)** Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que señale la junta general de socios.- **CAPÍTULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.-**

ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a auditoria externa se estará a lo que dispone la Ley.- **CAPÍTULO SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** **ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.-** La disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por el establecido en la sección once de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de Compañías y por lo previsto en el Estatuto.- **ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.-** No se disolverá la Compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más socios.- **ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.-** En todo lo

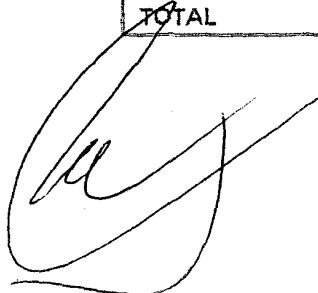


CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ECUADITIVOS E
IMPORTACIONES CIA. LTDA.

no estipulado en estos estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y leyes afines.- **CUARTA: DECLARACIONES:**

UNO.- El capital con el que se constituye la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma: **a)** El socio Andrés Espinosa Valarezo suscribe Quinientas participaciones de un dólar cada una; lo que dan un aporte del cincuenta por ciento y, paga en dinero en efectivo la suma de quinientos dólares; **b)** El socio Peter Espinosa Eichler suscribe doscientas cincuenta participaciones de un dólar cada una, lo que da un aporte del veinte y cinco por ciento y, paga en dinero en efectivo la suma de doscientos cincuenta dólares; **c)** La socia María de Lourdes Valarezo Loayza suscribe doscientas cincuenta participaciones de un dólar cada una, lo que da un aporte del veinte y cinco por ciento y, paga en dinero en efectivo la suma de doscientos cincuenta dólares.- El pago en numerario de todos los socios consta del certificado bancario en la cuenta de integración del capital de la compañía, la misma que se agrega a esta escritura. El cuadro y pago de capital social queda como a continuación se detalla:

Nombre del socio	Capital suscrito	Aporte numerario	Num. Participaciones
Andrés Espinosa Valarezo	USD. 500,00	USD. 500,00	500
Peter Espinosa Eichler	USD. 250,00	USD. 250,00	250
María de Lourdes Valarezo Loayza	USD. 250,00	USD. 250,00	250
TOTAL	USD. 1.000,00	USD. 1.000,00	1000



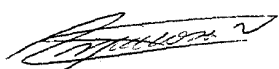
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ECUADITIVOS E
IMPORTACIONES CIA. LTDA.

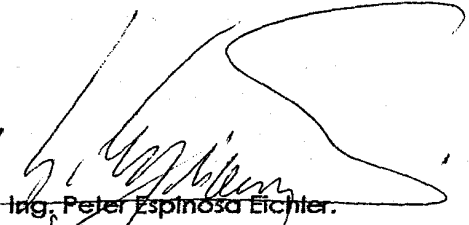


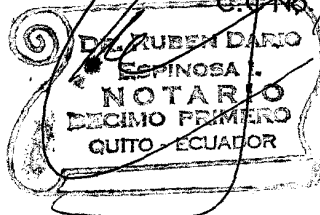
DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0007

DOS: Los socios fundadores de la compañía nombran por unanimidad al señor Peter Espinosa Eichler, como Presidente de la compañía ECUADITIVOS E IMPORTACIONES CIA. LTDA; y, como Gerente General a la señora Betty Valarezo Loayza, quienes ejercerán sus funciones por el período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos y, autorizan al doctor Jorge Cevallos Parra, a fin de que realice los trámites y gestiones pertinentes para la aprobación de la escritura de constitución de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y, demás diligencias a fin de que la compañía pueda operar.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la Compañía antes nombrada".- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Jorge Cevallos Parra., Abogado con matrícula profesional número trescientos cincuenta y seis del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta Escritura, por mí el Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


Ing. Andrés Espinosa Valarezo.
C.C. No 171072087-9


Ing. Peter Espinosa Eichler.
C.C. No 170195491-7



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ECUADITIVOS E
IMPORTACIONES CIA. LTDA.

M: de Lourdes Valarezo
Sra. Ma. de Lourdes Valarezo Loaiza.
C.G. No. 17-0070780 - 3

El Valarezo:
Coramio

[Signature]

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ECUADITIVOS E
IMPORTACIONES CIA. LTDA.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: Quito

Número de Trámite: 7068073

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: CEVALLOS PARRA JORGE EDUARDO

Fecha de Reservación: 12/10/2005 10:19:31

PRESENTE:

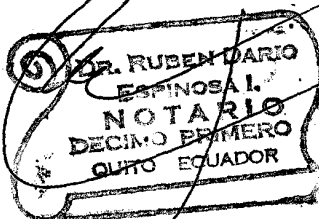
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ECUADITIVOS E IMPORTACIONES CIA. LTDA.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/01/2006

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Lcda. Susana Chisaguano
Delegada del Secretario General



No. 38506

Fecha: 17 de noviembre de 2005

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

ANDRES ESPINOSA	500,00
PETER ESPINOSA	250,00
MARIA VALAREZO	250.00

TOTAL 1.000,00

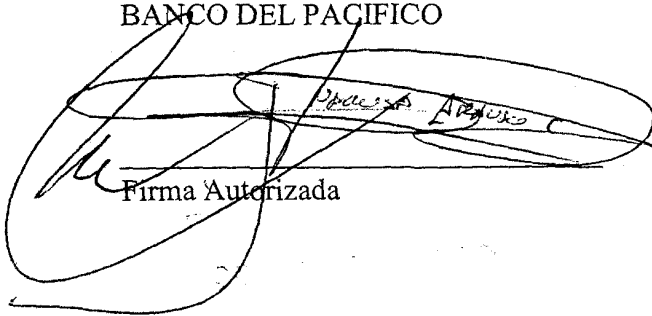
Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

ECUADITIVOS E IMPORTACIONES CIA LTDA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de éste propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les puede devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO


Firma Autorizada

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSOLOGIA

CECULA DE CIUDADANIA No. 170195491

ESPINOSA EICHLER RONALD PETER

26 FEBRERO 1940

DE ALEMANIA

02 157 000

PICHINCHA QUITO

GONZALEZ TORRES

40

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSOLOGIA

CECULA DE CIUDADANIA No. 170070780-3

VALAREZO LOAYZA MARIA DE LOURDES

EL DRO/PINAS/PINAS

05 ABRIL 1943

001-1 0027 00080 F

EL DRO7 PINAS

PINAS

1943

[Signature]

0009

EQUATORIANA ***** V4443V3242

CASADO BETTI VALAREZO

SUPERIOR ING. CIVIL

REINALDO ESPINOSA

QUITO

24/06/2003

24/06/2015

352074

[Signature]

FECHA DE CADUCIDAD

FECHA DE LA AUTOREGISTRO

FECHA DE DERECHO

EQUATORIANA ***** E434314222

DIVORCIADO

SECUNDARIA CONTADOR

MARTO A VALAREZO

AMADA JUDITH LOAYZA

QUITO

24/06/2003

24/06/2015

REN 0657758

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/OCT/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

164-9013 NUMERO

170195491 CEDULA

ESPINOSA EICHLER RONALD PETER

APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO CANTON

2004

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/OCT/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

336-0044 NUMERO

1700707803 CEDULA

VALAREZO LOAYZA MARIA DE LOURDES

APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO CANTON

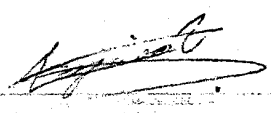
2004

[Signature]

[Signature]

RUBEN DARIO
ESPINOSA
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO ECUADOR

CIUDADANIA 171072087-9
 ESPINOSA VALAREZO ANDRES ALEJANDRO
 22 MAYO 1.979
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCILLA
 09 215 0684
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 79




ECUATORIANA***** E234314242
 SOLTERO
 PRIMARIA EMPLEADO
 RONALD PETER ESPINOSA
 BETTY MARIANA VALAREZO
 QUITO 15/07/97
 15/07/2009
 0873046



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

98-0104 NUMERO 1710720879 CEDULA
 ESPINOSA VALAREZO ANDRES ALEJANDRO
 APELLIDOS Y NOMBRES
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 CHAUPICRUZ
 PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA



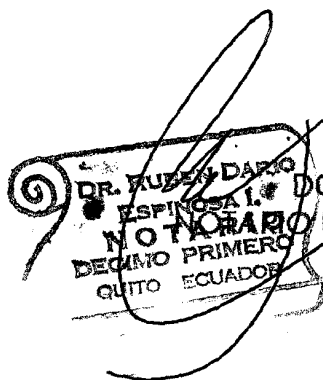




DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

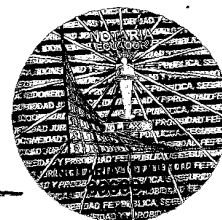
0010

Se otorgó ante mí, en fe de ello
confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la
escritura pública de Constitución de la COMPAÑÍA
ECUADITIVOS E IMPORTACIONES CIA. LTDA., firmada y sellada en
Quito, a 29 de Noviembre del 2.005.-



DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO ECUADOR

DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO,
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO

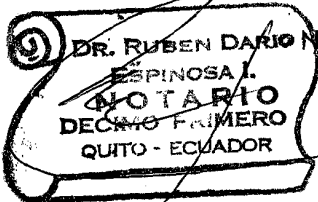
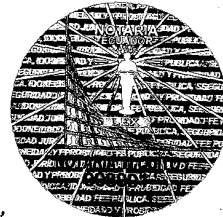




DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0011

R A Z Ó N: Mediante Resolución No. 05.Q.I.J. 5470, dictada el 29 de Diciembre del año dos mil cinco, por la Superintendencia de Compañías, fue aprobada la Escritura Pública de Constitución de la Compañía ECUADITIVOS E IMPORTACIONES CIA. LTDA., otorgada ante mí, el veinte y cuatro (24) de Noviembre del año dos mil cinco.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a 04 de Enero del 2.006.-



DOCTOR RUBÉN DARÍO ESPINOSA IDROBO,
NOTARIO UNDÉCIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0012



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **05.Q.IJ. CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 29 de diciembre del 2.005, bajo el número **393** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **ECUADITIVOS E IMPORTACIONES CIA. LTDA.**”, otorgada el 24 de noviembre del 2.005, ante el Notario **DÉCIMO PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RUBÉN DARÍO ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO**, literal b), de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 223.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **8557**.- Quito, a veinte de febrero del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-